



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00700-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar la totalidad de los soportes de pago de los recibos de servicios públicos de luz y agua, ya que se observa que solo aparecen realizados algunos de ellos, haciendo falta según el hecho 5, los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, y dos de septiembre respecto al servicio de luz, y mes de agosto de 2023 referente al servicio del agua.
- (II) Así mismo, aclarar para corregir el numeral **SEXTO** del acápite de hechos, en el sentido de informar a qué mes pertenece la suma de \$202.750, ya que allí se menciona que el pago de la misma fue por servicio de agua, con fecha 30 de marzo, pero una vez revisada la documental, dicho recibo no se encuentra aportado ni mucho menos su soporte, y el valor que corresponde a dicho mes es \$650.710, según lo anunciado en el citado hecho como el causado en el mes de mayo.
- (III) Aclarar la demanda respecto a la petición del cobro de los servicios públicos dejados de pagar por los arrendatarios, lo anterior de acuerdo con lo normado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
- (IV) Precisar y de ser el caso, corregir la razón por la cual los recibos de agua de los cuales se pretende su cobro, ostentan un a dirección distinta a la anunciada en el Contrato de Arrendamiento base de ejecución, ya que esta obedece a la Carrera 33 No. 37-06 Piso 3 y la de los recibos a la Calle 37 No. 32-80 ambas de la ciudad de Bucaramanga, en caso que se trate del mismo inmueble, allegue documentación que soporte tal circunstancia.
- (V) Indicar bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales base de esta ejecución, y quien custodia de los mismos a partir de la fecha de presentación de la demanda, y si la misma no ha sido objeto de otro proceso en los últimos seis meses.



(VI) En caso que el valor de las pretensiones llegue a variar, y que el acápite de hechos sea objeto de alguna modificación debe allegar un nuevo escrito de demandada, ajustando los valores a las sumas correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c634c7532f9af014e996276dc32702cc8bec31055434d9bf1e351ce13078c1**

Documento generado en 17/11/2023 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 195 del 20 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.